

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El resto de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, conocen la apelación interpuesta por la parte actora contra el auto de 03 de febrero de 2023, mediante el cual el Magistrado Sustanciador no admitió la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por Carlos Eugenio Carrillo Gomila y Asociados, actuando en nombre y representación de **Indira Ester Francis Barrera**, para que se declare nulo, por ilegal, el **Decreto Gerencial DCC No. 07 de 25 de julio de 2022**, emitido por la **Caja de Ahorros**, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

I. ARGUMENTOS DEL APELANTE

La parte actora presentó recurso de apelación contra el auto de 03 de febrero de 2023, que no admitió la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, por considerar que la misma incumple con los requisitos establecidos en los artículos 44 de la Ley 135 de 1943 y 833 del Código Judicial.

Respecto a lo anterior, el abogado de la parte actora discrepa del planteamiento del Magistrado Sustanciador en cuanto a que su demanda incumple con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 135 de 1943 y manifiesta que la Resolución Gerencial No. 39 del 12 de septiembre de 2022 y la Resolución Gerencial No. 69 del 25 de noviembre, convalidan el Acto Administrativo impugnado, ambas en los cuales se dejan constancia de su notificación y ejecución.

También señala que el auto por medio del cual no se admite la demanda, pasa por alto el Principio de Tutela judicial efectiva, el cual persigue el acceso al proceso y solicita se revoque el auto de 03 de febrero de 2023, y en consecuencia se admita la demanda administrativa de plena jurisdicción en favor de Indira Francis Barreara.

II. OPOSICIÓN A LA APELACIÓN POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración a través de Vista No. 324 de 13 de marzo de 2023, presentó escrito de oposición al recurso de apelación interpuesto contra el auto de 03 de febrero de 2023, en el cual señala, entre otras cosas, que concuerdan con la decisión del Magistrado Sustanciador de no admitir la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, debido a que como se indica en el auto apelado, la misma no cumple con los requisitos legales exigidos para darle trámite a la demanda.

Como primer punto, la Procuraduría señala que la actora incumplió con el requisito de presentación de la copia autenticada del acto acusado de ilegal, dispuesto en el artículo 44 de la Ley 135 de 1935, en concordancia con lo indicado en el artículo 833 del Código Judicial, al presentar copia simple del acto acusado de ilegal.

Adicional a esto, también indican que la demandante no cumple a cabalidad con el requisito previsto en el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, pues, si bien es cierto la parte actora realizó una petición de la cual trata el mismo, omitió incluir en su demanda documentación en la cual conste que realizó los esfuerzos o las diligencias pertinentes para obtener la copia autenticada del acto acusado de ilegal junto con la notificación del mismo.

En atención a las consideraciones anotadas, la Procuraduría solicita respetuosamente al resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera, se sirvan confirmar el auto de 03 de febrero de 2023, que no admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción en representación de Indira Esther Francis Barrera.

III. DECISIÓN DE LA SALA

Cumplidas las etapas del recurso de apelación, corresponde al resto de los Magistrados que integran la Sala, analizar los argumentos vertidos en torno a la admisibilidad de la demanda que nos ocupa.